



DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS
CRT/DG-CAR/2119/2026

Ciudad de México, 4 de febrero de 2026

Referencias: EIFT25-28451 y EIFT25-35651

Asunto: Solicitud de autorización para instalación de estación

Frecuencia Purépecha, A.C.

Rosa Isela Reyes Aguilar, Representante Legal.

Calle Doctor Pallares y Portillo No. 215, despacho 7,
Colonia Parque San Andrés, C.P. 04040,
Demarcación Territorial Coyoacán,
Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos ingresados el **18 de julio y 9 de septiembre de 2025** ante el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con números de folio **016740 y 019811**, respectivamente, a través de los cuales el representante legal de **Frecuencia Purépecha, A.C.** (Concesionario), titular de la estación con distintivo de llamada **XHCSBN-TDT**, en el canal **7 (174-180 MHz)** y población principal a servir **Mérida, Yucatán**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social** que le fue otorgado (Solicitud).

Al respecto, sobre la atención y resolución de los trámites iniciados ante el extinto Instituto, el artículo Transitorio Décimo Noveno del *"Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (Decreto de la LMTR) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 2025, establece el tratamiento que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a la integración del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión) y con ello a la extinción del Instituto:

*"**Décimo Noveno.** Los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán su trámite a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o de la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda, **en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio**".*

[Énfasis añadido]



2026
año de
Margarita
Maza



CRT/DG-CAR/2119/2026

Asimismo, el artículo Transitorio Tercero del “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones” publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2025 (Decreto del Reglamento Interior), establece en relación con los asuntos y procedimientos iniciados ante el Instituto lo siguiente:

*“**TERCERO.** Los asuntos y procedimientos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, **continuarán su desahogo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio, y estarán a cargo de las Unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones que asuman las funciones o atribuciones respectivas.**”*

[Énfasis añadido]

De la interpretación armónica de los artículos transitorios antes referidos, se advierte que tanto el Decreto de la LMTR como el Decreto del Reglamento Interior reconocen en sus disposiciones transitorias la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación de los trámites, lo cual atiende al principio de irretroactividad de la ley, cuya finalidad consiste en dotar de certeza jurídica a los promoventes respecto del marco legal aplicable y, en su caso, la no exigibilidad de nuevos requisitos, por lo tanto, respecto a la Solicitud, en virtud de que la misma fue presentada previo a la extinción del Instituto, es decir al 16 de octubre de 2025, resulta aplicable la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones XXXI y XXXIII, 41, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión, la Dirección General de Concesiones Autorizaciones y Registros se encuentra facultada para resolver la Solicitud, previa opinión de la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales (DG-ERRO).

Sobre el particular, la entonces Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS), tramitó la documentación técnica presentada por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del extinto Instituto, acorde a los artículos 155 y 156 de la abrogada LFTR, los cuales señalan lo siguiente:

*“**Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.**”*





CRT/DG-CAR/2119/2026

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, **el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.**

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora, así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De los preceptos legales antes referidos, se desprende que las estaciones radiodifusoras se construirán, instalarán y operarán conforme a los requisitos técnicos atendiendo a las disposiciones técnicas, legales y reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte, la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (Disposición Técnica IFT-013-2016), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, y posteriores modificaciones, establecen los formatos y requisitos técnicos que deberán observar los concesionarios para la instalación y operación de sus estaciones.

Atendiendo lo anterior, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su Solicitud la documentación consistente en: **i) "Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)"** (Formato UCS-03-041-C) presentado el 18 de julio de 2025 y **ii) Opinión favorable en materia de aeronáutica civil** con oficio 4.1.-2.3. 2139 VUS del 14 de julio de 2025, a través del cual la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprueba la ubicación del soporte estructural para la estación con una altura de **27 metros**.

En ese orden de ideas, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1146/2025 del 5 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección General de



2026
año de
Margarita
Maza



CRT/DG-CAR/2119/2026

Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del extinto Instituto, actualmente DG-ERRO, dictaminar el proyecto de instalación, por lo que, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0534/2025 del 2 de septiembre de 2025, emitió la opinión técnica señalando lo siguiente:

"[...]"

Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación para la estación **XHCSBN-TDT**, de Mérida, Yuc.*

*En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que se deberá garantizar la convivencia con la estación **XHCCGN-TDT Canal 8 de Kanasín, Yuc.***

[...]"

Por lo antes expuesto, y toda vez que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y, que como resultado del análisis técnico realizado por la entonces UER se determinó "*técnicamente factible*" el proyecto de instalación presentado en los términos que se citan, esta Dirección General considera procedente su autorización, por lo que, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción I, 7, 8, 10, fracción XXX, 144 y 145 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los artículos transitorios Décimo Noveno y Vigésimo Octavo del "*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión*"; 1, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Capítulo 5, 6, 7, 8, 10 y 14, numerales 6.2.4, 7.5, 10.1 y Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*"; 1, 2, 5, fracción I, inciso d), numeral 1, 30, fracción XXXI, XXXIII, 41, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Frecuencia Purépecha, A.C.**, el proyecto de instalación presentado para la estación **XHCSBN-TDT**, en el canal **7 (174-180 MHz)** y población principal a servir **Mérida, Yucatán**.





CRT/DG-CAR/2119/2026

SEGUNDO. Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**, las características y especificaciones técnicas para la operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCSBN-TDT |
| 2. Canal: | 7 (174-180 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Mérida, Yuc. |
| 4. Domicilio de ubicación de la antena y planta transmisora: | Calle 12B No. 306, Col. Santa Gertrudis Copo, C.P. 97305, Mérida, Yuc. |
| 5. Coordenadas geográficas de ubicación: | LN: 21° 02' 12.30"
LO: 89° 35' 34.50" |
| 6. Potencia de operación del equipo transmisor: | 1.000 kW |
| 7. Ganancia de la antena | 1.4125 veces |
| 8. Eficiencia del sistema: | 89.74% |
| 9. Potencia radiada aparente (PRA): | 1.265 kW |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 21.00 m |
| 11. Altura máxima del soporte estructural: | 27.00 m |
| 12. Directividad del sistema radiador: | Omnidireccional |
| 13. Inclinação del haz eléctrico: | 0° |
| 14. Polarización: | Horizontal |
| 15. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 145 de la LMTR deberá realizar los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación en los términos establecidos en el Resolutivo **SEGUNDO**, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente





CRT/DG-CAR/2119/2026

a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual, previa solicitud del interesado, podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas de telecomunicaciones y/o de radiodifusión dentro de la zona de cobertura concesionada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en esta Comisión para la operación de la estación.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el 10, fracción XXX de la LMTR, en relación con el artículo 30 fracción XLIV del Reglamento Interior, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes dicha conclusión y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **SEGUNDO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos establecidos, esta Comisión en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá llevar a cabo las visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

QUINTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada para la estación dentro de la zona de cobertura concesionada se indica como **Anexo Único** de la presente autorización.

Así mismo, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.-2.3. 2139 VUS del 14 de julio de 2025, mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de **27 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas a que hace referencia el Resolutivo **SEGUNDO**.



2026
año de
Margarita
Maza



CRT/DG-CAR/2119/2026

No se omite señalar, que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, el Concesionario deberá realizar el estudio de compatibilidad electromagnética con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiocomunicación autorizados, el cual deberá estar a disposición de la Comisión cuando éste así lo requiera.

SEXTO. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación de la estación con las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones debidamente autorizados, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Comisión hasta que hayan sido completamente eliminadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que esta Comisión llegara a dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, asumiendo los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO. El Concesionario deberá prestar el servicio de TDT en el área de servicio autorizada dentro de la zona de cobertura concesionada, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a dicha zona, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la misma no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Asimismo, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la convivencia con la estación XHCCGN-TDT, canal 8 (180-186 MHz), en Kanasín, Yucatán.

OCTAVO. Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición de la Comisión la documentación correspondiente a: i) las Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT), y ii) las Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT).

La información contenida en las CTE-TDT y PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación de conformidad con las características y especificaciones técnicas señaladas en el Resolutivo **SEGUNDO**, misma que podrá ser requerida en cualquier momento por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción XXX de la LMTR.





CRT/DG-CAR/2119/2026

NOVENO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LMTR.

DÉCIMO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico concesionado de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

DÉCIMO SEGUNDO. Inscribise la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE


CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

JPGR/AGG/LDPM

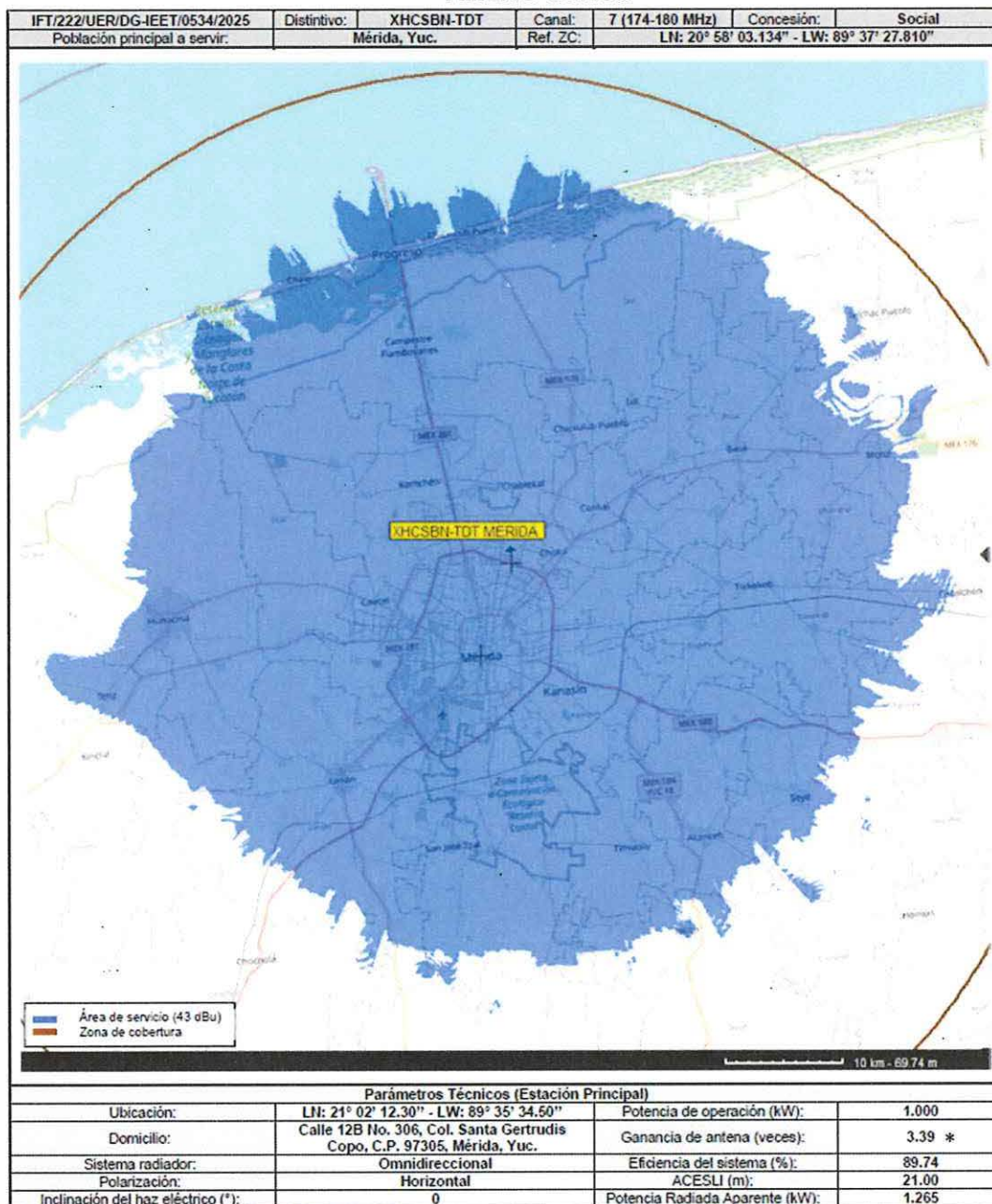
CON ANEXO: Anexo Único. Área de Servicio autorizada.

C.c.p.- **Jorge Luis Hernández Ojeda.** Director General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales. Conocimiento.
Lourdes Margarita Santaolalla Fernández. Directora General de Supervisión del Cumplimiento. Conocimiento.
Álvaro Guzmán Gutiérrez. Director General de Audiencias y Prospectiva. Conocimiento y efectos conducentes.
Everardo Escamilla Diego. Director del Registro Público de Concesiones. Conocimiento y efectos conducentes.



CRT/DG-CAR/2119/2026

ANEXO ÚNICO



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

* **Nota:** El valor de la ganancia de la antena dice 3.39 veces conforme a lo indicado en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0534/2025 del 2 de septiembre de 2025, no obstante, debe decir 1.4125 veces (1.5 dB) conforme al valor indicado por el Concesionario en el Formato UCS-03-041-C presentado el 18 de julio de 2025, y el valor registrado en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico.



2026
año de
Margarita Maza

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER104985CO-522998**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **099627**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **30 DE MARZO DE 2026**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y 10 FRACCIÓN XXXIX, 169, 170 FRACCIÓN I Y 171 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLE DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO, d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII Y 41, FRACCIÓN XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES. HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA A FRECUENCIA PURÉPECHA, A.C., EL PROYECTO DE INSTALACIÓN PRESENTADO PARA LA ESTACIÓN XHCSBN-TDT, EN EL CANAL 7 (174-180 MHZ) Y POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR MÉRIDA, YUCATÁN.
OTORGADO A:	FRECUENCIA PURÉPECHA, A.C.
AUTORIZACIÓN:	CRT/DG-CAR/2119/2026.
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	04 DE FEBRERO DE 2026
DISTINTIVO:	XHCSBN-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	7(174-180MHZ)
POBLACIÓN/ESTADO:	MÉRIDA,MÉRIDA,YUCATÁN

A T E N T A M E N T E

CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

